

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2024.

DESPACHO: JUZGADO DIECINUEVE (19°) LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 76001-31-05-019-2023-00155-00

DEMANDANTE: ADRIANA GUZMÁN CÓRDOBA

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..

AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CONCILIACIÓN:

De conformidad con el acta de conciliación emitida por el Comité de Conciliación por parte de Colpensiones. Se declaró Fracasada la Etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se plantearon los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Porvenir: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Parte demandada Colfondos: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Parte demandada Colpensiones: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Parte demandada Skandia: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Llamada en garantía Allianz Seguros de Vida: Se decretan las pruebas documentales allegadas, se niega el interrogatorio al R.L de Colfondos, se niega el testimonio solicitado. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE MARGARITA NUÑEZ ANGULO (APARTADOS
RELEVANTES):**

PREGUNTA: En ese momento de la afiliación que quien le entregó el formulario directamente el asesor de fondo o alguna persona encargada de este lugar de su trabajo.

Tuvo que haber sido un asesor.

PREGUNTA: Le hago la misma pregunta. ¿Respecto con Skandia, usted en dónde se acudió, en qué lugar y en qué fecha se acudió al cambio?

En Skandia tuvo que haber sido más o menos en el año 2008, cuando entré a trabajar en ese lugar, la multinacional alemana. allí también tuvimos, siempre hay una asesora, pero es asesora, solamente está para propósitos de vincular a las personas, pero nada más información.

PREGUNTA: ¿Ya, qué información recibió respecto al cambio específicamente?

El tema de tener una rentabilidad para la pensión y es que uno podría pensionarse antes de cumplir no más.

PREGUNTA: Ya, usted sabe en este momento, ¿cuántas semanas tienen cotizadas en el sistema?

Ya cumplí las semanas de cotización hace bastante. Creo que el año pasado los cumplí.

PREGUNTA: ¿Fuera de colfondos y escandia usted sea vinculado a otro fondo privado de pensiones?

No.

PREGUNTA: ¿Usted ha solicitado en algún momento, pues durante todo este tiempo que estaba afiliada a los fondos, alguna liquidación de cómo sería su mesada o en una proyección?

Sí, el año pasado le solicité a través de la página de escandia porque desafortunadamente busque asesoría con la asesora que desde apellido flores y me contactó, señor por medio que tenido que hacer con la asesora flores y volvió y le mandé un correo, pero ella nunca me devolvió la llamada, entonces yo tuve que sacar una liquidación provisional por la página de internet y ahí fue donde me di cuenta que lo de la famosa pensión que iban a dar no es tal cual.

PREGUNTA: En la prueba esta en algún momento cuando usted sea y a estos fondos privados y usted recibirá una liquidación como esa tristeza, no señora. ¿Recuerdas si le informaron sobre el derecho a retractarse de la afiliación?

No.

PREGUNTA: Cuáles son los motivos que ahora, pues ustedes quiere volver a Colpensiones?

Porque yo ya terminé, tengo plan de unidad para pensionarme, pronto quiero pensionarme, apenas cumpla la edad. Yo ya cumplí la semana de cotización. Mi mamá falleció en la hace 5 meses y yo soy responsable de mi hermanito que tiene síndrome de Down. Necesito de atenderlo y obviamente para eso necesito pues pensionarme bien. Porque también él tiene unos costos que.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A falta de pruebas por practicar, se da apertura a los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Una vez clausulado el debate probatorio el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali procede a proferir la siguiente sentencia número 83 de fecha 9 de mayo de 2024:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por convicciones, por pedirle, sea por fotos y es cambiar frente a las pretensiones encaminadas a obtener la eficacia del traslado pensional. Y Adriana Guzmán Córdoba,

SEGUNDO: Declarar la eficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de Adriana Aguilar, acaecido el primero de julio de

1994, retornando en consecuencia al régimen de prima media con prestación definida

TERCERO: Ordenar a Skandia que el término de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, será transferido a Colpensiones el saldo total de la cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros y abonos pensiones y que sugieren que estuviera constituidos. Junto con los gastos de administración previstos en el literal de los artículos 3 y 20 de la Ley 100 de 1990.

CUARTO: Ordenar a Colpensiones recibir la afiliación al Régimen de Prima media con Prestación definida. (...)

QUINTO: Condenar a Colfondos, a Porvenir, Skandia y Colpensiones en costas por haber sido vencidas en juicio. Por valor de 1 SMMLV.

SEXTO: Absolver a Allianz Seguros de Vida, a Seguros Bolívar y a Mapfre Seguros del llamamiento en garantía que se presentó.

SÉPTIMO: Se estima condenar a Colfondos por la improsperidad de los llamamientos en garantía por valor de 1 SMMLV en favor de las llamadas en partes iguales.

Decisión que se notifica en Estrados.

APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La Administradora Colombiana de Pensiones, Porvenir S.A., Skandia S.A., Colfondos S.A. presentaron recurso de apelación frente a la sentencia los cuales fueron concedidos por el Despacho y en consecuencia, remitió el proceso al Tribunal Superior del Distrito – Sala Laboral de Cali para que se resuelva en segunda instancia lo correspondiente.

Cali - Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del
Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436